

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.

En la ciudad de Santiago, a 07 de diciembre del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.**, RUT N° 76.168.957-6 representada por don Manuel Alejandro Lagos Carvajal, cédula nacional de identidad y _____, ambas domiciliadas en Sarragosi 1455, Providencia, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a Eventos y Producciones Evolución S.A. la siguiente prestación de servicios Audiovisuales consistente en la entrega de tres piezas audiovisuales de la actividad definida como "Gabriela Mistral Canta Cuentos, por FOJI y Tryo Teatro Banda" en calidad HD. El servicio contempla:

- "Gabriela mistral Canta Cuentos, por FOJI y Tryo Teatro Banda" re-montado y re-postproducido de acuerdo a cambios solicitados. Se incluirá la integración de gráficas y las correcciones indicadas por FOJI.
- "Gabriela Mistral Canta Cuentos, por FOJI y Tryo Teatro Banda" re-montado y re-postproducido de acuerdo a los cambios solicitados en subtítulos en castellano. Se incluirá la integración de gráficas y correcciones indicadas por FOJI.
- "Gabriela Mistral Canta Cuentos, por FOJI y Tryo Teatro Banda" re-montado y re-postproducido de acuerdo a cambios solicitados con subtítulos en mapudungun. Se incluirá la integración de gráficas y correcciones indicadas por FOJI..

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 7 de diciembre del 2021 hasta el 10 de enero del 2022. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios individualizados una vez que la empresa Media Garage haya hecho entrega la gráfica, animaciones, tipografía, logos y, en general, todo el material visado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Asimismo, el mandante se compromete a

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 1 de 6



entregar a la producción los textos, logos y créditos finales aprobados a tiempo para cumplir con los plazos acordados.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio se realizará a través de la entrega de tres piezas audiovisuales y/o registros audiovisuales en HD a FOJI en el plazo de 30 días corridos contados desde emitida la respectiva orden de compra por parte de FOJI

Para tales efectos, se designa como profesional responsable de la ejecución del servicio a don Manuel Alejandro Lagos Carvajal, cédula nacional de identidad _____, correo electrónico manuellagos@evolucionproducciones.cl y teléfono:

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio asciende a la suma de \$ 5.156.238 (Cinco millones, ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho) impuesto al valor agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento y que se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	SERVICIO	DETALLE	VALOR
1	GESTIÓN, TRADUCCIÓN Y SUBTITULAJE	<ul style="list-style-type: none"> Producción, Coordinación, manejo material Traducción tres cuentos español a mapudungun Subtitulaje español a mapudungun (2 piezas) 	\$ 1.288.135
1	EDICIÓN OFFLINE / POSTPRODUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Montaje Postproducción imagen Integración gráfica 	\$ 1.581.921
1	CONFORMACIÓN ONLINE / GASTOS PRODUCCION	<ul style="list-style-type: none"> Conformación online (3 piezas) Traslados Materiales Gastos producción 	\$ 806.780
1	AGENCIAMIENTO / GASTOS ADMINISTRATIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - 	\$ 656.137
Total Neto			\$ 4.332.973
IVA			\$ 823.265
TOTAL			\$ 5.156.238

El pago del precio se realizará de la siguiente manera: a) Con la suma de \$ 2.578.119 ascendente al 50% del valor que se pagará una vez comenzado el servicio, mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la _____ Para proceder

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 2 de 6



con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa “Financiado por MINCAP Res. 2473 de 06.09.2021”, y b) El saldo, con la suma de \$ 2.578.119, ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha límite el 10 de enero del 2022, mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta
bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a entregar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 3 de 6

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL y PROTECCION DE DATOS

Las partes reconocen que la FUNDACION será titular de los derechos de autor de todas las creaciones intelectuales que puedan generarse a partir de este contrato, y tendrá las más amplias atribuciones y derechos de naturaleza patrimonial y moral sobre las obras, estudios, informes, gráficos, programas, registros u otros documentos preparados por el Prestador para la FUNDACION de conformidad a la Ley 17.336.

Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 4 de 6



NOVENO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

UNDECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 5 de 6



DECIMO QUINTO: ARBITRAJE: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante árbitro arbitrador, nombrado por las partes y perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien resolverá en única instancia, renunciando las partes a todo ulterior recurso. En el evento que no exista acuerdo en la designación del árbitro, quien asumirá y ejercerá su cargo en la calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en conformidad a las reglas contenidas al efecto en el Código de Procedimiento Civil, la designación lo hará la justicia ordinaria en subsidio. Para tal efecto las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO.

DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don MANUEL ALEJANDRO LAGOS CARVAJAL, para representar a Eventos y Producciones Evolución S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de diciembre del 2013, extendida ante Notario Público de Santiago don Pablo González Caamaño, inscrita con el N° 61001 a fojas 93574.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brücher

Firmado con firma electrónica
avanzada por
MANUEL ALEJANDRO LAGOS
CARVAJAL
Fecha: 2021.12.17 22:27:10 -0300

EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.
RUT N° 76.168.957-6
Manuel Alejandro Lagos Carvajal

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
48	71733	Claudio Espinoza	17/12/21	17/12/21	Página 6 de 6

